

JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
 Juicio No. 0932820070134
 GUAYAQUIL, 10 de Abril del 2007, a las 10:27:42

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: LUCY CAROLINA SANTANA DÁVILA
 Le hago saber.

Que mediante el correspondiente sorteo de ley, le ha tocado a esta Jueza el conocimiento del juicio de Divorcio No 134-A-2007, seguido por el Abg. Lorenzo Cuesta Vera p.d.q.r. de Ángel Otili Valle Plaza, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: Abg. Lorenzo Cuesta Vera p.d.q.r. de Ángel Otili Valle Plaza
DEMANDADA: Lucy Carolina Santana Dávila
JUEZ DE LA CAUSA: Abogado Jorge Luzarraga Hurtado Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil.

CUANTÍA: Indeterminada.
OBJETO DE LA DEMANDA: Que mediante la respectiva sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une.

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA: Fundamento su petición amparado en lo dispuesto en el Art. 110 numeral 11, inciso segundo del Código Civil.
PROVIDENCIA: Mediante providencia de fecha 4 de Abril del 2007, a las 08:50:48. Se admitió la demanda al trámite de ley en la vía verbal sumaria. Por cuanto el mandatario Abg. Lorenzo Cuesta Vera a nombre de su mandante Ángel Valle Plaza bajo el juramento de ley indica que es imposible determinar la residencia de la demandada Lucy Carolina Santana Dávila, se dispone citarla por la prensa en el diario Expreso de esta ciudad de conformidad con el Art. 82 del Código Procesal Civil concordante con el Art. 113 del Código Civil.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes advirtiéndole la obligación que tiene de señalar casilla judicial para sus notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario será considerada o declarada en rebeldía. Guayaquil, 10 de Abril del 2007.

Ab. María Ramírez de Vallejo
 SECRETARIA JUZGADO 28avo. CIVIL DE GUAYAQUIL

**CORTE DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL
 JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL
 AVISO DE REMATE**

AL PÚBLICO SE LE HACE SABER: Que mediante providencia dictada con fecha 5 de marzo del 2007, a las 09:14:38, por el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil, Ab. Jorge Luzarraga H., dentro del Juicio Ejecutivo No. 1221-C-1998 que sigue el Ab. Enrique Marmol Balda, en su calidad de Procurador Judicial de Banco del Azuay S.A., en saneamiento, se ha señalado para el día miércoles 23 de mayo del 2007, desde las 14h00 hasta las 18h00, para que tenga lugar el remate del bien inmueble que se encuentra bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, ubicado en las calles Malecón Simón Bolívar número 512 - 514 y Tomas Martínez de esta ciudad, Edificio Riviera, décimo piso, departamento cero dos, de la parroquia urbana Carbo, de esta ciudad de Guayaquil.

LINDEROS: Por el Norte, está separado del departamento cero tres por la pared divisoria; por el Sur, limita con el departamento cero uno; por el Este, hay una pared con ventana y un balcón, que constituye la fachada del edificio hacia el Malecón Simón Bolívar; y, hacia el Oeste, la pared exterior constituye la fachada posterior del Edificio.

DIMENSIONES: Las medidas de los linderos del departamento son las siguientes: La pared norte arranca desde la fachada del edificio y corre de Este a Oeste en una extensión de 21,65 metros.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO DE SOCIEDADES Y EMPRESAS
 3 AGO 2007
 EXTRACTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
 KMSOLUTIONS S.A.**

La compañía KMSOLUTIONS S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 23/Marzo/2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 07.Q.IJ.001810 de 20/Abril/2007.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 10.000,00
 Número de Acciones 100 Valor US\$ 100,00.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) DEDICARSE A LA INDUSTRIA DE ENSAMBLAJE, DISTRIBUCIÓN, ALQUILER Y COMERCIALIZACIÓN DE COPIADORAS,...

Quito, 20/Abril/ 2007

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
 SUBDIRECTORA DEPARTAMENTO
 JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

días hábiles entre cada una de las publicaciones.
 Lo que comunico a Ud., para los fines de ley, previniéndose la obligación de señalar domicilio para posteriores notificaciones en esta ciudad y que de no comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación citatoria, podrá ser tenido o declarado rebelde a petición de parte.

Milagro, 4 de abril del 2007

Ab. Veridiana Keanchong de Cueva
 SECRETARIA
 Juzgado 13 de lo Civil de Milagro

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

Artículo 82
 del Código
 VIGÉSIMO
 OCTAVO DE LO
 CIVIL DE
 GUAYAQUIL
 Juicio que
 termina de
 tenerlo o

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
 JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
 EXTRACTO DE CITACIÓN**

A: ZURIRON S.A. en la persona del representante legal Victor Bolivar Burgos Sarcos y este p.p.d. e Ing. Alfredo Salazar pspd.
LE HAGO SABER: Que en el Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil, se encuentra la demanda Ejecutiva No. 16-C-2005 seguido por Eduardo Jerónimo Oneto Ottati p.d.q.r. de JERÓNIMO ONETO GERONETOS S.A. cuyo extracto es el siguiente:
ACTOR: Eduardo Jerónimo Oneto Ottati p.d.q.r. de JERÓNIMO ONETO GERONETOS S.A. CONTRA Zuriron S.A. en la persona del representante legal Victor Bolivar Burgos Sarcos ya este pspd e Ing. Alfredo Zurita Salazar p.p.d.q.r.

DEMANDADO: Zuriron S.A. en la persona del representante legal Ing. Alfredo Zurita Salazar y a este pspd e Ing. Alfredo Zurita Salazar pspd.
OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia sean condenados los demandados al pago del capital adeudado que asciende a la suma USDS 58.124.80 más intereses legales y los mora las costas procesales, entre las que se incluirán los honorarios profesionales del abogado patrocinador, las expensas de que habla el Art. 1008 del cuerpo legal mencionado, la comisión del 176% del principal conforme a lo estipulado en el inciso 1° del ordinal 4° del Art. 456 del Código de Comercio y el valor pagado por la tasa judicial.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 30 de agosto del 2006, a las 09:04:17 - **VISTOS:** Agréguese el escrito que antecede. Consecuentemente y vista la aclaración hecha por el accionante, la demanda que antecede presentada por EDUARDO JERÓNIMO ONETO OTTATI por los derechos que representa de JERÓNIMO ONETO GERONETO S.A. persona que se declara legítima en mérito del nombramiento acompañado contra ZURIRON S.A. en la interpuesta persona de su representante legal VICTOR BOLIVAR BURGOS SARCOS y a este por sus propios derechos e ING. ALFREDO ZURITA SALAZAR por sus propios derechos, por reunir los requisitos determinados en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil se la califica de clara y precisa razón por lo cual se la admite al trámite del juicio Ejecutivo. En consecuencia, se ordena que los accionados en el término de tres días paguen a su acreedor, la cantidad adeudada o en el mismo término propongan las excepciones de las que se creyeren asistidos bajo las prevenciones de sentencia. Cítese a los accionados en las direcciones indicadas. Guayaquil, 18 de abril del 2007 a las 08:55:35.

Agréguese a los autos el escrito que antecede. En mérito del juramento que hace el accionante de que desconoce el domicilio de los accionados Zuriron S.A. en la interpuesta personas de su representante legal Victor Bolivar Burgos Sarcos y a este por sus propios derechos e Ing. Alfredo Zurita Salazar por sus propios derechos. Cíteselos por el diario el Expreso que se edita en esta ciudad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, debiendo la señora actúa de la judicatura elaborar y entregar los avisos correspondientes. - **CUANTÍA:** USDS 63.937.28.

Lo que comunico a ustedes para los fines de Ley, a fin de prevenirles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para futuras notificaciones, así como de comparecer a juicio dentro del término de ley, caso contrario serán tenidos o considerados rebeldes.
 Guayaquil, abril 23 del 2007.

Ab. María Ramírez de Vallejo